

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Medellín, Tres de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2019-0403

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, en concordancia con lo dispuesto en la ley 56 de 1981, se autoriza la imposición provisional de la servidumbre que se solicita, para tal efecto la entidad demandante podrá ejecutar todas las obras necesarias que le permitan el goce provisional de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlos y ejercer su vigilancia,
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o, mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, realizando vías de carácter transitorias y/o utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona.

Lo anterior, previa inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 226-27714, la cual fue ordenada en auto del 17 de septiembre del año pasado. Ahora, se niega la solicitud de no realizar la respectiva inspección judicial, la cual fue comisionada al Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena, por cuanto dicha diligencia es de obligatorio practica de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley 56 de 1981.

Por su parte, téngase notificada por conducta concluyente al Banco Agrario, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Liliana Ruiz Garcés para representar los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder a ella conferido. Una vez vinculada la totalidad de la parte pasiva se dará trámite al escrito de contestación presentado.

Por último, se autoriza la notificación del señor Isidro Rafael Vergara Jiménez en el correo electrónico señalado a folio 158 del expediente; advirtiéndole a la parte demandante que dicha comunicación para ser tenida en cuenta deberá atender las recientes indicaciones dadas por la Corte Constitucional frente al art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 52
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ANTIOQUIA EL DÍA
12 NOV 2020 A LAS 8:AM

Secretario